

Secretaria Municipal Oficina de Transparencia

ORD. ALC. : Nº _508. _+

ANT.

: Solicitud de acceso a la información código

MU191T0002359.

Solicitud ingresada a través de la oficina de partes con fecha 22 de febrero de 2023, id doc: 1568168.

MAT.

: Responde su solicitud de Acceso a la Información

Código MU191T0002359.

OSORNO,

1 3 MAR. 2023

A : SEÑOR

ALEJANDRO ACENCIO REYES

DE: **EMETERIO CARRILLO TORRES** ALCALDE COMUNA DE OSORNO

Junto con saludar, y teniendo presente el artículo 10 de la Ley de Transparencia, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece la Ley de Transparencia Nº 20.285", le informo que se procedió a ingresar al portal de transparencia su solicitud ingresada vía oficina de partes, bajo el id doc 1568168, con el código MU191T0002359, y que señala textualmente lo siguiente:

"La posibilidad de autorizar la entrega de documento público referente a una carta de junta de vecinos de Villa Tierra Santa, Rahue Alto. Ya que en Concejo Municipal de fecha 21 de febrero del presente año, fue rechazado el traslado de mi patente comercial y alcoholes, donde como argumento para tal decisión fue dicha carta, ante lo cual solicito respetuosamente a Ud. se me otorgue copia para dar inicio a mi tramitación correspondiente, ya sea judicial o mediante escrito a l. Municipalidad de Osorno."

Al respecto le informo que, analizado el contenido de su solicitud, esta fue derivada a la Dirección de Administración y Finanzas de nuestro municipio, desde donde su director don Sergio González Pinol adjunta la información solicitada.

No obstante ello, le hacemos presente que en la carta adjunta se ha eliminado los nombres, rut y firma de los intervinientes, esto en virtud del artículo 4º la Ley Nº 19.628 sobre la Protección de la vida privada que nos obliga a proteger dichos datos debido a que la comunicación de aquellos podría afectar los derechos de las personas involucradas y titulares de los mismos, particularmente la esfera de su vida privada. Además, el artículo 21 Nº 2 de la Ley 20.285 establece que: "Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico"

Por tanto, y en concordancia con lo anteriormente señalado, hemos aplicado el Principio de divisibilidad establecido en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, el cual significa que si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda.





Secretaría Municipal Oficina de Transparencia

En todo caso y de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta decisión Usted podrá interponer un reclamo ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contados desde esta notificación, lo que podrá efectuar ingresando como usuario al Portal de Transparencia o directamente en el sitio del Consejo para la Transparencia.

Sin otro particular, le saluda atentamente.

EMETERIO CARRILLO TORRES

I.MUNICIPALIDAD DE OSORNO

Distribución:

- Interesado.
- Alcaldía.
- Transparencia.

DOC 1573483

